



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180045200. Villavicencio, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver lo pertinente. *Sírvase proveer*

La secretaria,

[Firma manuscrita]
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, 21 ENE 2022

de dos mil veintidós (2022)

En primer lugar, se le aclara al apoderado de la parte actora que la falta de celeridad en el trámite del proceso no le es imputable al Juzgado, toda vez que mediante auto del 5 de agosto de 2019 se les requirió para que manifestaran si deseaban que la prueba de ADN se hiciera con tres o más de los hijos biológicos del causante y sus respectivas madres, sin que hubiese habido respuesta alguna

*Teniendo en cuenta que no hubo manifestación de la parte actora frente a lo antes mencionado, por auto posterior se dispuso OFICIAR tanto al **Cementerio** como al **Instituto de Medicina Legal** para conocer los costos en el primer caso de la exhumación e inhumación de los restos y en el segundo el costo de la exhumación y toma de muestras de los restos mortales del causante y el cotejo posterior con las muestras biológicas de la menor MAITE ESTEFANIA GARCIA GUTIERREZ y su progenitora Dichos valores debían ser cancelados por la parte actora*

*Dentro del proceso obra únicamente la respuesta por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no así la del Cementerio, por lo tanto, se dispone por Secretaría **REQUERIR** a dicha entidad para que suministre la información solicitada*

El procedimiento a seguir era allegar los recibos de pago antes mencionados, para proceder a fijar fecha para la exhumación, diligencia que debe hacer el Juez en el cementerio con asistencia de las partes y una vez que Medicina legal contara con las muestras biológicas del causante, dicha entidad procedería a fijar fecha para la toma de las muestras de la menor y la progenitora, para posteriormente efectuar el cotejo Esto no ha ocurrido en este orden ni de esta manera

*Ahora, como quiera que la parte actora manifiesta actualmente que desea hacer la prueba de ADN sin necesidad de la exhumación de los restos mortales del causante **RAMIRO ROA BARRETO**, nace la necesidad de **OFICIAR** al Instituto de Medicina Legal para que informe cual es el costo de la prueba de ADN para el **nuevo grupo familiar** que estaría conformado, por la menor MAITE ESTEFANIA GARCIA GUTIERREZ, su progenitora MERCY GARCIA GUTIERREZ, el menor JONATHAN SNEIDER ROA CAMACHO y los señores NEYSA KELSEY ROA CAMACHO y GERMAINE ANDREY ROA CAMACHO, con su progenitora MARIA INES CAMACHO*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

GARZON Una vez conocido dicho valor, la parte actora deberá proceder a cancelar la diferencia y allegar el recibo de pago **OFICIESE.**

Finalmente, recibido el recibo de pago se enviará al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses quien ahora sí fijaría la fecha para la toma de las muestras del material biológico a la cual deberán concurrir las partes antes relacionadas

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifico por
ESTADO No 005 del 24 ENE 2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria